

RESOLUCIÓN NÚMERO . 098 DE 14 MAY 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DE TOROROI" RNSC 077-23**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema*

RESOLUCIÓN NÚMERO . 098 DE 14 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DE TOROROI" RNSC 077-23

Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20234600059492 del 11 de mayo de 2023, la señora **NATHALIA OTERO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.750.467, representante legal de **LA FUNDACIÓN CAMANA CONSERVACIÓN Y TERRITORIO**, identificada con NIT 901.138.316-4, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**REFUGIO DEL TOROROI**", a favor del predio denominado "Finca La Pradera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-20895, con una extensión superficial de doscientos mil metros cuadrados (200.000 m²), ubicado en la vereda Vanguardia, del municipio de Guayabetal, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 28 de marzo de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 26 de abril de 2024, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Que la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 171 del 26 de mayo de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**REFUGIO DEL TOROROI**", a favor del predio denominado "Finca La Pradera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-20895, con una extensión superficial de doscientos mil metros cuadrados (200.000m²), ubicado en la vereda Vanguardia, del municipio de Guayabetal, departamento de Cundinamarca, solicitado por la señora **NATHALIA OTERO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.750.467.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 26 de mayo de 2023, a la señora **NATHALIA OTERO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.750.467, en calidad de representante legal de **LA FUNDACIÓN CAMANA CONSERVACIÓN Y TERRITORIO**, identificada con NIT 901.138.316-4, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones fundacioncamana@gmail.com.

Que dentro del Auto No. 171 del 26 de mayo de 2023, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **NATHALIA OTERO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.750.467, allegar la siguiente información:

RESOLUCIÓN NÚMERO . 098 DE 14 MAY 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DE TOROROI" RNSC 077-23

ARTÍCULO 2.- Requerir a la señora **NATHALIA OTERO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.750.467, en calidad de representante legal de **LA FUNDACIÓN CAMANA CONSERVACIÓN Y TERRITORIO**, identificada con NIT 901.138.316-4, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta de la Asamblea de asociados de **LA FUNDACIÓN CAMANA CONSERVACIÓN Y TERRITORIO**, identificada con NIT 901.138.316-4, donde se faculte a la Representante Legal (**NATHALIA OTERO LOPEZ**), para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "Finca "La Pradera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-20895.
2. Escritura Pública 8499 del 23-12-2022 NOTARIA 1A. de VILLAVICENCIO.
3. Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión (área total del predio), plano y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "Finca "La Pradera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-20895.
4. Mapa de zonificación del predio denominado "Finca "La Pradera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-20895, con sus respectivas áreas en porcentaje y hectárea, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

La información cartográfica se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área² reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro.

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

²La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

RESOLUCIÓN NÚMERO . 098 DE 14 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DE TOROROI" RNSC 077-23

de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4³ del Decreto 1076 de 2015.

Mediante radicado No. 20234600076882 del 15 de junio de 2023, la solicitante del registro allegó la información requerida en el auto de inicio, información que fue verificada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato de verificación SINAP_FO_04, versión 5.

Que la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 248 del 13 de julio de 2023, aclaró el artículo tercero del auto de inicio No. 171 del 26 de mayo de 2023 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. *-Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la Alcaldía Municipal de Guayabetal y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.*

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 13 de julio de 2023, a la señora **NATHALIA OTERO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.750.467, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones fundacioncamana@gmail.com.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- fijado el 18 de diciembre de 2023 y desfijado el 02 de enero de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700009652 del 05 de febrero de 2024 y fijado en la Alcaldía Municipal de Guayabetal, el 20 de octubre de 2023 y desfijado el 15 de noviembre de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234700150342 del 21 de noviembre de 2023 sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Orinoquia-DTOR- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "Finca La Pradera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-20895 y emitió Concepto Técnico

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DE 14 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DE TOROROI" RNSC 077-23

No. 20247030000016 del 15 de febrero de 2024, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 Área

De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria 152-20895 y cédula catastral 000000060040000, el predio denominado "Finca "La Pradera", cuenta con un área de 20,0000 ha (veinte hectáreas) ubicado en la vereda Vanguardia a aproximadamente 9,5 km del casco urbano del municipio de Guayabetal, departamento de Cundinamarca.

Según el formato de solicitud se manifestó registrar 20,0000 ha (veinte hectáreas), y una vez verificada la información cartográfica y técnica en campo, se concluye que corresponde al área objeto total de registro para el predio relacionado en la siguiente tabla:

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI)	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
Finca "La Pradera"	152-20895	20,0000	20,0000

Tabla 1. Extraído del expediente 2023230790100077E y del concepto técnico remitido por la DTOR.

1.2 Linderos

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria, a continuación, se relacionan los siguientes linderos para el predio objeto de registro como RNSC "Refugio del Tororoi":

"Por el pie, con tierras de Héctor Castro Murcia, separa mojones números 18, 17, 16, 15 del plano correspondiente; por el costado derecho, con tierras de Luis Alberto Duque, vendedor separa Chorro Grande; por cabecera, con tierras del coronel Gutiérrez y Abelardo Gutiérrez y Franz Vidal, separa mojones de piedra, desde el marcado en el plano con el numero 10 pasando en recta a medio sesgo por el n. 9 a encontrar el n. 8 y por el costado izquierdo, con tierras de Luis Daniel Duque, separa mojones de piedra conforme al plano citado del mojón n. 8 al mojón 18 en recta hacia abajo punto de partida y encierra".

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

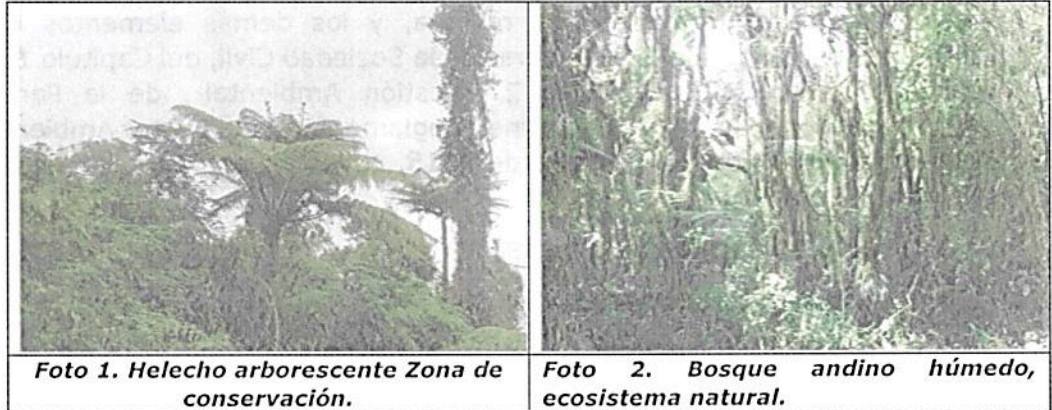
De acuerdo con el mapa de Ecosistemas del 2017 elaborado por el IDEAM, en el predio objeto de solicitud está representado un único tipo de ecosistema natural que es: Bosque andino húmedo.

El ecosistema natural, que corresponde al bosque andino húmedo se encuentra asociado a la cuenca hídrica del Rio Guayuriba la cual es de vital importancia para la región ya que alberga especies de flora y fauna nativa, generando los diferentes

RESOLUCIÓN NÚMERO . 098 DE 14 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DE TOROROI" RNSC 077-23

servicios ecosistémicos como la provisión de agua, captura de CO₂, regulación de la temperatura, polinización entre otros.



Fuente: concepto técnico remitido por la DTOR.

2.1 Fauna

De acuerdo con la información de diagnóstico del polígono presentada por los propietarios, los avistamientos logrados durante la visita de campo e información recolectada por entrevistas, en el predio a registrar como RNSC "REFUGIO DEL TOROROI" se registraron 292 especies de aves.

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO
Tinamiformes	Tinamidae	<i>Nothocercus julius</i>
		<i>Nothocercus bonapartei</i>
Galliformes	Cracidae	<i>Penelope jacquacu</i>
		<i>Penelope argyrotis</i>
		<i>Penelope montagnii</i>
		<i>Chamaepetes goudotii</i>
	Odontophoridae	<i>Colinus cristatus</i>
		<i>Odontophorus hyperythrus</i>
Columbiformes	Columbidae	<i>Columba livia</i>
		<i>Patagioenas cayennensis</i>
		<i>Patagioenas fasciata</i>
		<i>Patagioenas plumbea</i>
		<i>Patagioenas subvinacea</i>
		<i>Columbina talpacoti</i>
		<i>Geotrygon montana</i>
		<i>Leptotila rufaxilla</i>
		<i>Leptotila verreauxi</i>
		<i>Zentrygon linearis</i>

RESOLUCIÓN NÚMERO . 098 DE 14 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DE TOROROI" RNSC 077-23

		<i>Zenaida auriculata</i>
Cuculiformes	Cuculidae	<i>Crotophaga ani</i>
		<i>Coccyua minuta</i>
		<i>Piaya cayana</i>
		<i>Coccyzus americanus</i>
		<i>Systellura longirostris</i>
Caprimulgiformes	Caprimulgidae	<i>Uropsalis segmentata</i>
		<i>Uropsalis lyra</i>
		<i>Streptoprocne rutila</i>
Apodiformes	Apodidae	<i>Streptoprocne zonoris</i>
		<i>Chaetura cinereiventris</i>
		<i>Aeronautes montivagus</i>
		<i>Panyptila cayennensis</i>
		<i>Florisuga mellivora</i>
	Trochilidae	<i>Phaethornis guy</i>
		<i>Doryfera ludovicae</i>
		<i>Doryfera johannae</i>
		<i>Colibri coruscans</i>
		<i>Colibri delphinae</i>
		<i>Colibri cyanotus</i>
		<i>Heliangelus exortis</i>
		<i>Adelomyia melanogenys</i>
		<i>Agelaiocercus kingii</i>
		<i>Ramphomicron microrhynchum</i>
		<i>Metallura tyrianthina</i>
		<i>Haplophaedia aureliae</i>
		<i>Eriocnemis aline</i>
		<i>Coeligena coeligena</i>
		<i>Coeligena torquata</i>
		<i>Coeligena helianthea</i>
		<i>Lafresnaya lafresnayi</i>
		<i>Boissonneaua flavescens</i>
		<i>Ocreatus underwoodii</i>

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DE 14 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DE TOROROI" RNSC 077-23

		<i>Chaetocercus mulsant</i>
		<i>Chaetocercus heliodor</i>
		<i>Chalybura buffonii</i>
		<i>Saucerottia viridigaster</i>
Gruiformes	Rallidae	<i>Anurolimnas viridis</i>
Charadriiformes	Charadriidae	<i>Vanellus chilensis</i>
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Bubulcus ibis</i>
		<i>Syrigma sibilatrix</i>
	Threskiornithidae	<i>Phimosus infuscatus</i>
Cathartiformes	Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>
		<i>Coragyps atratus</i>
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Elanus leucurus</i>
		<i>Elanoides forficatus</i>
		<i>Microspizias collaris</i>
		<i>Ictinia mississippiensis</i>
		<i>Accipiter striatus</i>
		<i>Buteogallus solitarius</i>
		<i>Rupornis magnirostris</i>
		<i>Parabuteo leucorrhous</i>
		<i>Geranoaetus melanoleucus</i>
		<i>Buteo platypterus</i>
		<i>Buteo brachyurus</i>
		<i>Buteo swainsoni</i>
Strigiformes	Strigidae	<i>Megascops albogularis</i>
		<i>Glaucidium jardinii</i>
		<i>Strix albitarsis</i>
		<i>Asio stygius</i>
Trogoniformes	Trogonidae	<i>Pharomachrus auriceps</i>
		<i>Pharomachrus antisianus</i>
		<i>Trogon collaris</i>
		<i>Trogon personatus</i>
Coraciiformes	Alcedinidae	<i>Eubucco bourcierii</i>
Piciformes	Ramphastidae	<i>Aulacorhynchus albivitta</i>

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DE 14 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DE TOROROI" RNSC 077-23

		<i>Andigena nigrirostris</i>	
		<i>Pteroglossus castanotis</i>	
	Picidae	<i>Picumnus squamulatus</i>	
		<i>Melanerpes cruentatus</i>	
		<i>Dryobates fumigatus</i>	
		<i>Campephilus pollens</i>	
		<i>Colaptes rubiginosus</i>	
		<i>Colaptes rivolii</i>	
Falconiformes		Falconidae	<i>Micrastur ruficollis</i>
			<i>Daptrius chimachima</i>
	<i>Falco sparverius</i>		
Psittaciformes	Psittacidae	<i>Touit stictopterus</i>	
		<i>Bolborhynchus lineola</i>	
		<i>Pionus tumultuosus</i>	
		<i>Amazona mercenarius</i>	
		<i>Pyrrhura calliptera</i>	
		<i>Ara severus</i>	
Passeriformes	Thamnophilidae	<i>Cercomacroides tyrannina</i>	
		<i>Myrmoborus leucophrys</i>	
	Grallariidae	<i>Grallaria ruficapilla</i>	
		<i>Grallaria kaestneri</i>	
		<i>Grallaria rufula</i>	
		<i>Grallaricula flavirostris</i>	
		<i>Grallaricula nana</i>	
		<i>Myornis senilis</i>	
	Furnariidae	<i>Scytalopus atratus</i>	
		<i>Scytalopus micropterus</i>	
		<i>Scytalopus latrans</i>	
		<i>Scytalopus griseicollis</i>	
		<i>Scytalopus spillmanni</i>	
		<i>Chamaeza turdina</i>	
		<i>Sclerurus obscurior</i>	
		<i>Dendrocincla tyrannina</i>	

RESOLUCIÓN NÚMERO . 098 DE 14 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
 SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DE TOROROI" RNSC 077-23

		<i>Xiphocolaptes promeropirhynchus</i>
		<i>Xiphorhynchus triangularis</i>
		<i>Drymotoxeres pucheranii</i>
		<i>Lepidocolaptes lacrymiger</i>
		<i>Xenops rutilans</i>
		<i>Pseudocolaptes boissonneautii</i>
		<i>Anabacerthia striaticollis</i>
		<i>Syndactyla subalaris</i>
		<i>Thripadectes flammulatus</i>
		<i>Thripadectes holostictus</i>
		<i>Premnoplex brunnescens</i>
		<i>Margarornis squamiger</i>
		<i>Synallaxis moesta</i>
		<i>Synallaxis albescens</i>
		<i>Synallaxis azarae</i>
		<i>Synallaxis unirufa</i>
	Pipridae	<i>Masius chrysopterus</i>
		<i>Pipreola arcuata</i>
		<i>Pipreola riefferii</i>
	Tityridae	<i>Pachyramphus rufus</i>
		<i>Pachyramphus cinnamomeus</i>
	Tyrannidae	<i>Mionectes striaticollis</i>
		<i>Leptopogon superciliaris</i>
		<i>Leptopogon rufipectus</i>
		<i>Pseudotriccus ruficeps</i>
		<i>Todirostrum cinereum</i>
		<i>Pyrrhomyias cinnamomeus</i>
		<i>Nephelomyias pulcher</i>
		<i>Mecocerculus poecilocercus</i>
		<i>Mecocerculus stictopterus</i>
		<i>Mecocerculus leucophrys</i>
		<i>Mecocerculus minor</i>
	<i>Uromyias agilis</i>	

RESOLUCIÓN NÚMERO. 098 DE 14 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DE TOROROI" RNSC 077-23

		<i>Elaenia flavogaster</i>
		<i>Elaenia frantzii</i>
		<i>Phyllomyias nigrocapillus</i>
		<i>Zimmerius chrysops</i>
		<i>Myiophobus flavicans</i>
		<i>Myiophobus fasciatus</i>
		<i>Contopus cooperi</i>
		<i>Contopus fumigatus</i>
		<i>Contopus virens</i>
		<i>Sayornis nigricans</i>
		<i>Knipolegus poecilurus</i>
		<i>Myiotheretes striaticollis</i>
		<i>Myiotheretes fumigatus</i>
		<i>Ochthoeca diadema</i>
		<i>Ochthoeca cinnamomeiventris</i>
		<i>Myiarchus cephalotes</i>
		<i>Myiarchus tyrannulus</i>
		<i>Philohydor lictor</i>
		<i>Pitangus sulphuratus</i>
		<i>Myiozetetes cayanensis</i>
		<i>Myiozetetes similis</i>
		<i>Tyrannus melancholicus</i>
	Vireonidae	<i>Cyclarhis gujanensis</i>
		<i>Hylophilus flavipes</i>
		<i>Pachysylvia aurantiifrons</i>
		<i>Vireo olivaceus</i>
		<i>Vireo leucophrys</i>
	Corvidae	<i>Cyanolyca armillata</i>
		<i>Cyanocorax yncas</i>
		<i>Cyanocorax violaceus</i>
	Hirundinidae	<i>Pygochelidon cyanoleuca</i>
		<i>Orochelidon murina</i>
		<i>Stelgidopteryx ruficollis</i>

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DE 14 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DE TOROROI" RNSC 077-23

		<i>Troglodytes aedon</i>
		<i>Cistothorus platensis</i>
		<i>Pheugopedius rutilus</i>
		<i>Thryophilus rufalbus</i>
		<i>Cinnycerthia unirufa</i>
		<i>Cinnycerthia olivascens</i>
		<i>Henicorhina leucosticta</i>
		<i>Henicorhina leucophrys</i>
	Mimidae	<i>Mimus gilvus</i>
	Turdidae	<i>Myadestes ralloides</i>
		<i>Catharus aurantirostris</i>
		<i>Catharus fuscater</i>
		<i>Catharus ustulatus</i>
		<i>Turdus leucomelas</i>
		<i>Turdus nudigenis</i>
		<i>Turdus ignobilis</i>
		<i>Turdus fuscater</i>
		<i>Turdus serranus</i>
	Fringillidae	<i>Chlorophonia cyanocephala</i>
		<i>Euphonia minuta</i>
		<i>Euphonia laniirostris</i>
		<i>Euphonia xanthogaster</i>
		<i>Euphonia mesochrysa</i>
		<i>Spinus psaltria</i>
	Passerellidae	<i>Chlorospingus flavigularis</i>
		<i>Chlorospingus canigularis</i>
		<i>Chlorospingus flavopectus</i>
		<i>Arremon brunneinucha</i>
		<i>Zonotrichia capensis</i>
		<i>Atlapetes albinucha</i>
		<i>Atlapetes semirufus</i>
	<i>Atlapetes schistaceus</i>	
	Icteridae	<i>Sturnella magna</i>

RESOLUCIÓN NÚMERO . 098 DE 14 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DE TOROROI" RNSC 077-23

		<i>Amblycercus holosericeus</i>
		<i>Psarocolius angustifrons</i>
		<i>Psarocolius decumanus</i>
		<i>Cacicus uropygialis</i>
		<i>Cacicus cela</i>
		<i>Cacicus chrysonotus</i>
		<i>Icterus chrysater</i>
		<i>Molothrus bonariensis</i>
		<i>Molothrus oryzivorus</i>
	Parulidae	<i>Mniotilta varia</i>
		<i>Leiothlypis peregrina</i>
		<i>Setophaga ruticilla</i>
		<i>Setophaga cerulea</i>
		<i>Setophaga pitaiyumi</i>
		<i>Setophaga fusca</i>
		<i>Setophaga striata</i>
		<i>Basileuterus tristriatus</i>
		<i>Myiothlypis luteoviridis</i>
		<i>Myiothlypis nigrocristata</i>
		<i>Myiothlypis fulvicauda</i>
		<i>Myiothlypis cinereicollis</i>
		<i>Myiothlypis coronata</i>
		<i>Cardellina canadensis</i>
		<i>Myioborus miniatus</i>
		<i>Myioborus ornatus</i>
	Cardinalidae	<i>Piranga rubra</i>
		<i>Piranga olivacea</i>
	Thraupidae	<i>Schistochlamys melanopsis</i>
		<i>Cissopis leverianus</i>
		<i>Sericossypha albocristata</i>
		<i>Creurgops verticalis</i>
		<i>Kleinotherapis atropileus</i>
		<i>Sphenopsis frontalis</i>

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DE 14 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DE TOROROI" RNSC 077-23

	<i>Thlypopsis superciliaris</i>
	<i>Tachyphonus rufus</i>
	<i>Ramphocelus carbo</i>
	<i>Buthraupis montana</i>
	<i>Sporathraupis cyanocephala</i>
	<i>Chlorornis riefferii</i>
	<i>Cnemathraupis eximia</i>
	<i>Anisognathus igniventris</i>
	<i>Anisognathus somptuosus</i>
	<i>Dubusia taeniata</i>
	<i>Iridosornis rufivertex</i>
	<i>Pipraeidea melanonota</i>
	<i>Thraupis episcopus</i>
	<i>Thraupis palmarum</i>
	<i>Ixothraupis guttata</i>
	<i>Chalcothraupis ruficervix</i>
	<i>Stilpnia heinei</i>
	<i>Stilpnia cayana</i>
	<i>Stilpnia cyanicollis</i>
	<i>Tangara vassorii</i>
	<i>Tangara nigroviridis</i>
	<i>Tangara labradorides</i>
	<i>Tangara xanthocephala</i>
	<i>Tangara parzudakii</i>
	<i>Dacnis cayana</i>
	<i>Cyanerpes caeruleus</i>
	<i>Chlorophanes spiza</i>
	<i>Conirostrum sitticolor</i>
	<i>Conirostrum albifrons</i>
	<i>Diglossa humeralis</i>
	<i>Diglossa albilatera</i>
	<i>Diglossa glauca</i>
	<i>Diglossa caeruleascens</i>

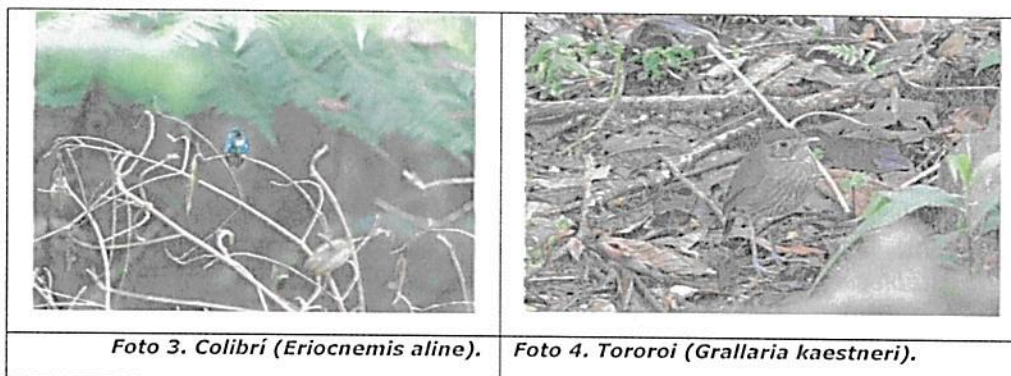
RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DE 14 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DE TOROROI" RNSC 077-23

		<i>Diglossa cyanea</i>
		<i>Cnemoscopus rubrirostris</i>
		<i>Sicalis flaveola</i>
		<i>Volatinia jacarina</i>
		<i>Sporophila minuta</i>
		<i>Sporophila intermedia</i>
		<i>Sporophila luctuosa</i>
		<i>Sporophila nigricollis</i>
		<i>Coereba flaveola</i>
		<i>Saltator maximus</i>

Tabla 2. Listado de fauna registrada en los predios a registrar como RNSC "REFUGIO DEL TOROROI". Fuente: concepto técnico remitido por la DTOR.

A continuación, se presentan algunas fotografías de registros de fauna realizados durante la visita técnica.



Fuente: concepto técnico remitido por la DTOR.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y, de acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica, se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "REFUGIO DEL TOROROI".

a. Objetivo general de conservación

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque andino húmedo presente en la RNSC "REFUGIO DEL TOROROI" de manera que se permitan el mantenimiento, la ampliación y la continuidad de los procesos ecológicos-evolutivos necesarios para preservar e incrementar la diversidad biológica que allí ocurre.

b. Objetivos específicos de conservación

- Conservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies con algún grado de amenaza, endémicas y/o migratorias, en especial el Tororoi de Cundinamarca (*Grallaria kaestneri*) presentes en la RNSC Refugio del Tororoi.
- Promover la gestión integral del turismo de naturaleza con énfasis en observación de aves como un servicio cultural dentro de la RNSC que genera beneficios a las comunidades rurales y urbanas del territorio.
- Conservar y preservar el ecosistema de Bosque andino húmedo y los hábitats asociados a éste que permitan la sobrevivencia de especies de flora y fauna nativas del lugar.

RESOLUCIÓN NÚMERO . 098 DE 14 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DE TOROROI" RNSC 077-23

- d. Conservar y fomentar corredores biológicos para la conectividad entre coberturas naturales, así como de las especies de flora y fauna en el territorio.
- e. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restauración, que permitan regular la oferta de bienes y servicios ambientales para la región.
- f. Conservar y proteger los cuerpos de agua naturales presentes en la Reserva, para garantizar su uso y contribuir a la regulación y oferta hídrica en la región.

c. Objetos de conservación

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establecen como valores objeto de conservación los siguientes:

- a) Poblaciones locales del Tororoi de Cundinamarca (*Grallaria kaestneri*). Esta especie es endémica de Colombia, se encuentra en peligro de extinción (EN) según Rengifo et al. (2014) y la Resolución 1912 de 2017. *Grallaria kaestneri* pasó de Vulnerable (VU) a En Peligro (EN) en el año 2011, con base en estudios que muestran que la población ha disminuido principalmente, debido a una mayor degradación del hábitat. Esta especie ocupa una de las áreas de distribución más reducidas de todas las aves no insulares del mundo, con sólo 1243 Km² de extensión de presencia, de la cual sólo queda un área remanente de 239 km².
- b) Las poblaciones de otras especies amenazadas, endémicas y/o migratorias, tales como perdiz rojiza (*Odontophorus hyperythrus*), Periquito aliamarillo (*Pyrrhura calliptera*) *Buteogallus solitarius*, *Spizaetus isidori*, *Touit stictopterus*, *Sericossypha albocristata* y *Grallaricula flavirostris* entre otras.
- c) Turismo de naturaleza con énfasis en observación de aves.

4. ZONIFICACIÓN

Teniendo como base la información cartográfica suministrada sobre el predio, así como la información obtenida durante la visita técnica al mismo, se acordó y estableció la siguiente zonificación para el predio denominado "Finca "La Pradera" con 20,0000 ha, FMI 152-20895 y cédula catastral 000000060040000. Es así como, el área propuesta para el registro corresponde a 20,0000 ha, las cuales fueron verificadas durante la visita técnica donde participaron Nathalia Otero y Elvis Felipe Quintero, representantes de la Fundación CAMANA.

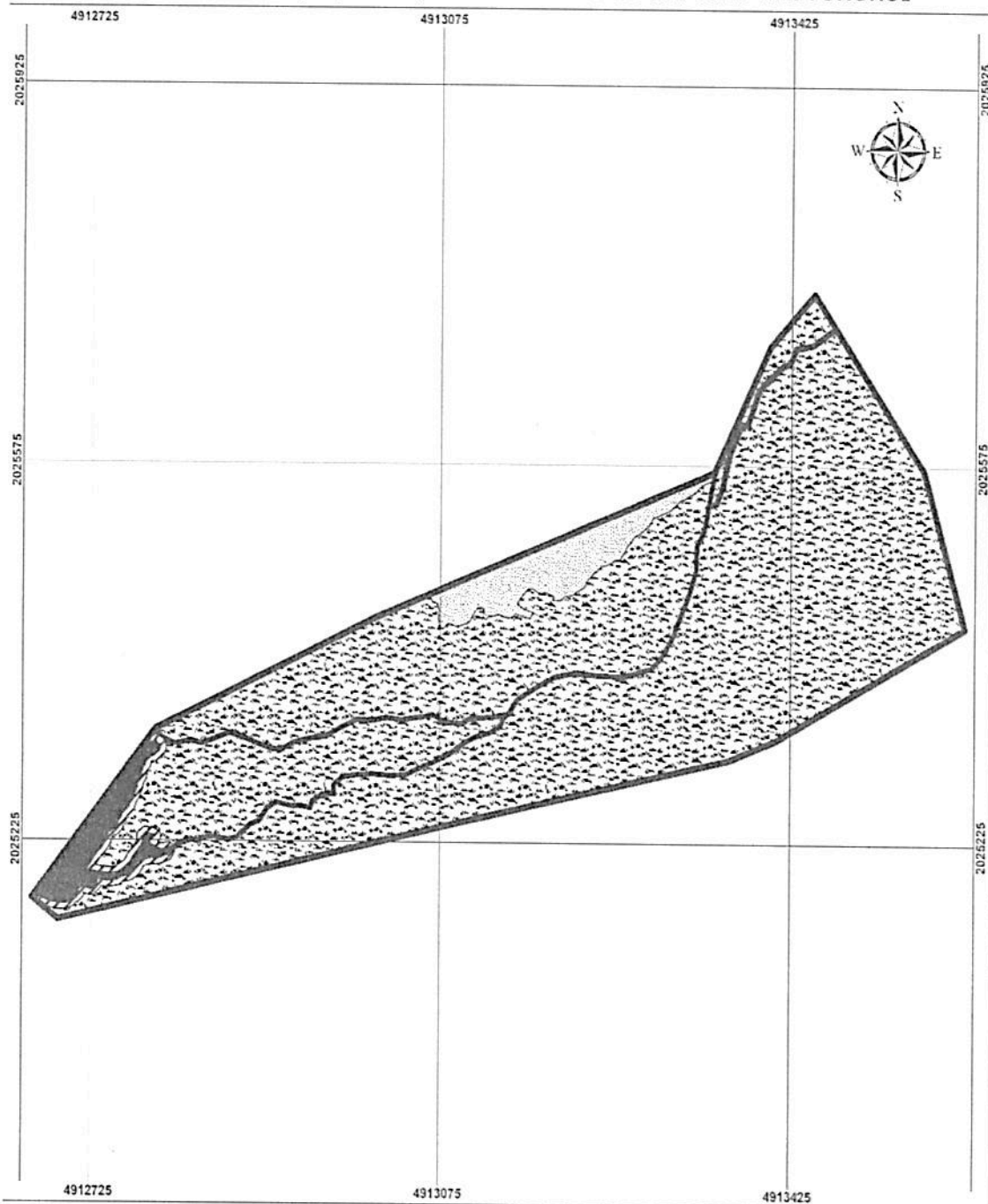
Zonificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	17,6669	88
Zona de Restauración	1,0126	5
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,2168	1
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,1037	6
Área Total Para Registrar	20,0000	100

Tabla 3. Zonificación para la RNSC "REFUGIO DEL TOROROI".

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DE 14 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DE TOROROI" RNSC 077-23

Figura 1. Zonificación propuesta para la RNSC 077-23 REFUGIO DEL TOROROI



Fuente: concepto técnico remitido por la DTOR.

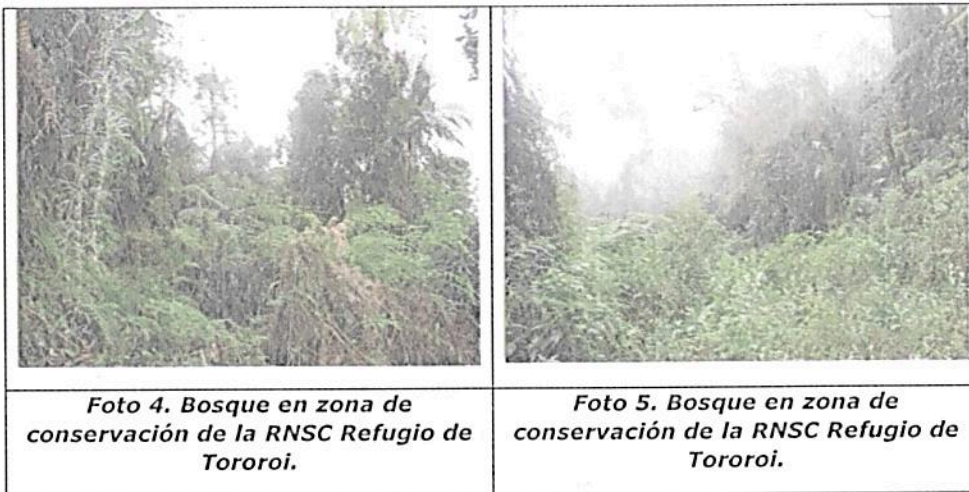
ape

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DE 14 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DE TOROROI" RNSC 077-23

a. Zona de Conservación

Esta zona corresponde a 17,6669 ha y es el 88% del total de área a registrar, conformada por bosque andino húmedo en buen estado de conservación, dominado por árboles maduros entre 10 y 20 metros de altura del dosel y con especies típicas de este tipo de ecosistema, tales como helechos arborescentes o "palma boba" (*Cyathea spp*) y gran cantidad de epífitas.



Fuente: concepto técnico remitido por la DTOR.

b. Zona de Restauración

Esta zona corresponde a 1,0126 ha y es el 5% del total de área a registrar, conformada por un espacio que anteriormente fue un potrero para ganadería, pero que actualmente está destinado a mejorar la conectividad entre las zonas de conservación de la reserva a través de la restauración pasiva, dado que se eliminó la presión a través de la extracción del ganado que anteriormente se mantenía en dicha área.



Fuente: concepto técnico remitido por la DTOR.

c. Zona de Amortiguación y Manejo Especial

Esta zona corresponde a 0,2168 ha y es el 1% del total de área a registrar, conformada por una franja que rodea la zona de conservación en límite con la zona de uso intensivo e infraestructura proyectados en el predio. Esta zona está destinada a absorber y minimizar el impacto de las actividades de uso para el ecoturismo y otras actividades sostenibles que se realizan en el predio, sobre las

RESOLUCIÓN NÚMERO . 098 DE 14 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DE TOROROI" RNSC 077-23

zonas de conservación. En general, en esta zona se encuentra una mezcla de vegetación secundaria, árboles y arbustos dispersos.



Fuente: concepto técnico remitido por la DTOR.

d. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

Esta zona corresponde a 1,1037 ha y es el 6% del total de área a registrar, conformada por una vía privada de acceso al predio, unos senderos ecológicos destinados al ecoturismo (turismo de observación de aves) y una zona de vivienda.



Fuente: concepto técnico remitido por la DTOR.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "REFUGIO DEL TOROROI" se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con lo observado en la visita técnica y el numeral 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre los que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DE 14 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DE TOROROI" RNSC 077-23

7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

Una vez revisada la capa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH 2022 y la capa de Títulos Mineros y Solicitudes de la Agencia Nacional de Minería 2023, se encuentra superposición total con la solicitud minera TBQ-12041, contrato de concesión (L685) del solicitante Nicolas Andrés Rumie Guevara para arenas, esmeralda, gravas, minerales de cobalto y sus concentrados, minerales de cobre y sus concentrados, minerales de hierro y sus concentrados, minerales de manganeso y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados. Durante la visita técnica, no se encontró evidencia de ninguna actividad relacionada con actividades de minería en el predio a registrar. Sin embargo, se solicitó información a Nicolas Andrés Rumie Guevara acerca de actividades proyectadas en el predio la Pradera, mediante oficio N° 20237030006251 del 14 de noviembre de 2023. Transcurridos los diez (10) días hábiles reglamentarios, no se recibió ninguna respuesta por parte del titular. Por lo tanto, al no evidenciar ninguna actividad desarrollada actualmente en el área del predio, ni recibir información adicional de actividades contempladas en el mismo por parte de las empresas de minería, se procederá con el registro y zonificación propuesta.

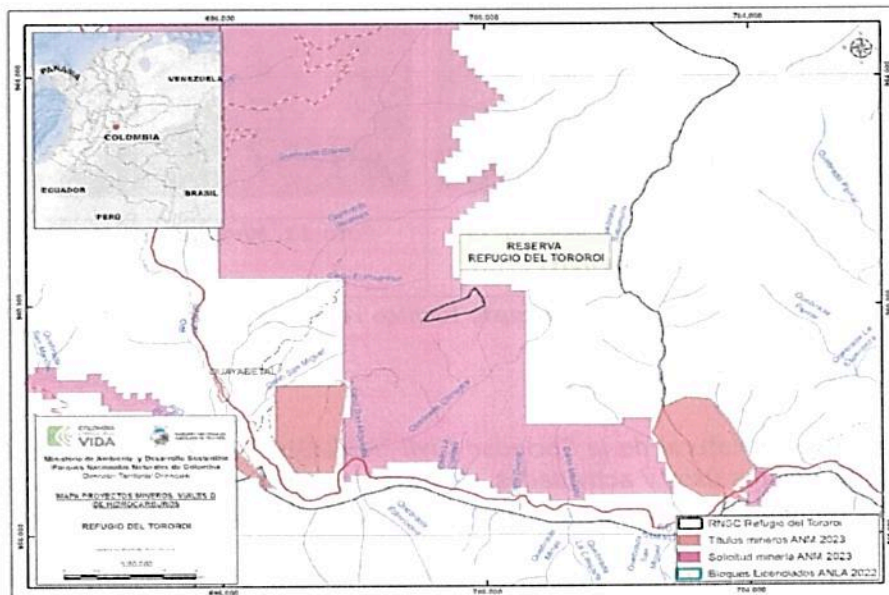


Figura 2. Localización del predio Finca "La Pradera" con respecto a la capa de proyectos licenciados de la ANLA y ANM. Fuente: concepto técnico de la DTOR y GTEA.

En el predio Finca "La Pradera" no se encontraron servidumbres u otro tipo de limitaciones al dominio, por lo tanto, no hay incompatibilidad en los usos y actividades permitidas. Así mismo, no se encontraron traslapes con resguardos indígenas.

RESOLUCIÓN NÚMERO . 098 DE 14 MAY 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DE TOROROI" RNSC 077-23**

CONCEPTO

*Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y analizada la información disponible, se considera **VIABLE** el registro de 20,0000 hectáreas del predio Finca "La Pradera" con folio de matrícula inmobiliaria No. 152-20895; como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "REFUGIO DEL TOROROI", ubicada en la vereda Vanguardia del municipio de Guayabetal, departamento de Cundinamarca, ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, al contener una muestra representativa de los ecosistemas naturales del piedemonte y montaña de la Orinoquia, y desarrollar actividades productivas compatibles con los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.*

Para que la RNSC REFUGIO DEL TOROROI cumpla con los objetivos propuestos, se recomienda:

- *Elaborar el plan de Manejo de la RNSC "REFUGIO DEL TOROROI" teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en el presente concepto técnico, en un plazo de un año posterior al registro de la RNSC.*
- *Socializar la información aquí contenida con el personal de la RNSC "REFUGIO DEL TOROROI".*
- *Velar por la conservación de la muestra de ecosistema natural presente en el predio y limitar al máximo el aprovechamiento de recursos maderables del bosque para asegurar el mantenimiento de su estructura y composición.*
- *Implementar estrategias que eviten la entrada de ganado al interior del bosque presente en el predio, para asegurar el rebrote y el reclutamiento de plántulas que garanticen el mantenimiento y la regeneración natural del bosque.*
- *Mantener prácticas productivas sostenibles que permitan la conservación de los ecosistemas naturales en el predio.*
- *Evitar la implementación o ampliación de monocultivos o prácticas productivas no compatibles con los objetivos de conservación de las áreas protegidas del país, para mantener las coberturas vegetales nativas.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la RNSC "REFUGIO DEL TOROROI", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20247030000016** del 15 de febrero de 2024, la Dirección Territorial Orinoquia-DTOR- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de veinte hectáreas (**20,0000ha**), a favor del predio denominado "Finca La Pradera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-20895, ubicado en la vereda Vanguardia, del municipio de Guayabetal, departamento de Cundinamarca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**REFUGIO DE TOROROI**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -

RESOLUCIÓN NÚMERO. 098 DE 14 MAY 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DE TOROROI" RNSC 077-23

Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"REFUGIO DEL TOROROI"**, una extensión superficial total de veinte hectáreas (**20,000ha**), a favor del predio denominado "Finca La Pradera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-20895, ubicado en la vereda Vanguardia, del municipio de Guayabetal, departamento de Cundinamarca, de propiedad de **LA FUNDACIÓN CAMANA CONSERVACIÓN Y TERRITORIO**, identificada con NIT 901.138.316-4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"REFUGIO DEL TOROROI"** se proponen:

• **Objetivo General**

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque andino húmedo presente en la RNSC "REFUGIO DEL TOROROI" de manera que se permitan el mantenimiento, la ampliación y la continuidad de los procesos ecológicos-evolutivos necesarios para preservar e incrementar la diversidad biológica que allí ocurre.

• **Objetivos Específicos**

- Conservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies con algún grado de amenaza, endémicas y/o migratorias, en especial el Tororoi de Cundinamarca (*Grallaria kaestneri*) presentes en la RNSC Refugio del Tororoi.
- Promover la gestión integral del turismo de naturaleza con énfasis en observación de aves como un servicio cultural dentro de la RNSC que genera beneficios a las comunidades rurales y urbanas del territorio.
- Conservar y preservar el ecosistema de Bosque andino húmedo y los hábitats asociados a éste que permitan la sobrevivencia de especies de flora y fauna nativas del lugar.
- Conservar y fomentar corredores biológicos para la conectividad entre coberturas naturales, así como de las especies de flora y fauna en el territorio.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restauración, que permitan regular la oferta de bienes y servicios ambientales para la región.
- Conservar y proteger los cuerpos de agua naturales presentes en la Reserva, para garantizar su uso y contribuir a la regulación y oferta hídrica en la región

ARTÍCULO 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"REFUGIO DEL TOROROI"**

Zonificación de la RNSC "REFUGIO DEL TOROROI"

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	17,6669	88
Zona de Restauración	1,0126	5
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,2168	1
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,1037	6
Área Total Para Registrar	20,0000	100

RESOLUCIÓN NÚMERO . 098 DE 14 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DE TOROROI" RNSC 077-23

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil **"REFUGIO DEL TOROROI"**, se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA -y a la Alcaldía Municipal de Guayabetal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único

RESOLUCIÓN NÚMERO. 098 DE 14 MAY 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DE TOROROI" RNSC 077-23**

Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **NATHALIA OTERO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.750.467, en calidad de Representante Legal de **LA FUNDACIÓN CAMANA CONSERVACIÓN Y TERRITORIO**, identificada con NIT 901.138.316-4 en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**REFUGIO DE TOROROI**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., 14 MAY 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CÉCILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada- Contratista
GTEA

Concepto Técnico
Catalina Sánchez Lalinde
Bióloga
GTEA

Revisó y Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos 
Coordinador
GTEA

Ivonne Guerrero
Abogada
SGM